XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/1076/11/09/2012 e IVAI-MEMO/FADH/1077/11/09/2012, signados por el Secretario de Acuerdos, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto respectivamente, de fecha once de los en vista del memorándum número corrientes. así también IVAI-MEMO/AJJM/223/11/09/2012, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/JAGC/301/11/09/2012 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: "...se previene a la parte recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído, manifieste ante este órgano cuál es el o los agravios que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha veinte de agosto de dos mil doce respecto a su Solicitud de Información presentada a través del propio sistema Infomex-Veracruz registrada bajo el folio número 00326212, conforme al catálogo de hipótesis contemplada para el caso por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado en vigor, lo anterior toda vez que al interponer su Recurso de Revisión mediante la misma plataforma electrónica, en el apartado relativo a "Descripción de su inconformidad", señala "es omisa y me remite a otra dependencia", lo cual no constituye agravio alguno necesario para la debida integración de la posible litis en el presente asunto, ello toda vez que el recurrente realiza manifestaciones imprecisas de las que se logre advertir el porqué la respuesta e información proporcionada por el sujeto obligado le genera agravio alguno, y como se observa de las constancias que obran en la plataforma electrónica del sujeto obligado en especial de la respuesta a la solicitud que en su parte medular dice: "La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, organismo público descentralizado, fue creada por decreto emitido por el Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 396, de fecha 10 de Diciembre del año 2010. En el periodo de tiempo en que usted solicita la información (2008-2010), las funciones que actualmente ejerce la Procuraduría eran realizadas por la otra Coordinación General de Medio Ambiente dependiente de la desaparecida Secretaria de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado de Veracruz. Actualmente la Secretaría de Medio Ambiente posee los archivos de la desaparecida Coordinación, razón por la cual le

sugerimos envíe su petición a dicha dependencia quien debe contar con archivos al respecto de la calificación de la información en el periodo de tiempo en referencia (2008-2010). Sin más por el momento quedamos a sus órdenes.", en la inteligencia que éste al emitir su respuesta lo hizo en términos del artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, ya que en dicha respuesta el sujeto obligado le informa el por qué no cuenta con la información solicitada, por lo que orienta al recurrente ante quien puede enviar su petición, que es la Secretaria de Medio Ambiente, por lo que se advierte que con la respuesta e información proporcionada por el Sujeto Obligado, quedó solventada su solicitud, por <u>lo que se requiere al recurrente</u> a efecto de que <u>precise</u> en el plazo señalado con anterioridad su agravio conforme a la respuesta otorgada por el sujeto obligado vía sistema Infomex-Veracruz el pasado el **veinte de agosto de dos mil doce**, de esta manera esta autoridad se encuentre en posibilidad de integrar el presente expediente y con ello poder fijar la posible litis que en el mismo pudiera darse; apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído.". En la especie acontece que el Acuerdo referido previamente se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que designó para tal efecto, el día tres de septiembre de la presente anualidad, tal como se aprecia a fojas de la quince a la dieciocho del expediente en que se actúa, surtiendo sus efectos en esa misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación practicada a la parte recurrente, el plazo de cinco días hábiles para que el ciudadano -----, cumplimentara la prevención feneció el diez de los corrientes, ello es así por que el cómputo de plazo comprende los días ocho y nueve del mes y año en curso, por ser sábado y domingo. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte de la parte recurrente tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el multicitado Acuerdo, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional y al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguense a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión de la parte recurrente de cumplimentar la prevención

> Rafaela López Salas Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello Consejero Luis Ángel Bravo Contreras Consejero

Fernando Aguilera de Hombre Secretario de Acuerdos